



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil trece (2.013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MEJÍA CASTAÑO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES, COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE COMUNICACIONES y
COMCEL S.A. –CLARO-
RADICADO: 05 001 23 33 000 2013 01582 00
INSTANCIA: PRIMERA
PROVIDENCIA: AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 479
ASUNTO: INADMITE

Toda vez que el proyecto inicialmente proyectado por el suscrito Magistrado Ponente, *-por medio del cual se rechazaba de plano la demanda en aplicación del fuero de atracción en relación con las entidades públicas NACIÓN MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-*, no fue acogido por los demás integrantes de la Sala Segunda de Oralidad, se procede al estudio de la demanda y se encuentra que procede la inadmisión.

En consecuencia,

Antes de resolver sobre la admisión de la presente demanda, a la parte accionante **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, para que proceda a cumplir los requisitos que a continuación se relacionan:

- El numeral quinto del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que la demanda deberá acompañarse con las copias de la demanda y de sus

REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MEJÍA CASTAÑO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES y COMCEL S.A. –CLARO-
RADICADO: 05 001 23 33 000 2013 01582 00
INSTANCIA: PRIMERA
Asunto: INADMITE DEMANDA

anexos, con el fin de notificar a las partes y al Ministerio Público. Así mismo el artículo 199 *ejusdem*, el cual fue modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, señaló “...*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo...*”.

Por lo anterior, deberá el apoderado de la parte demandante, allegar un (1) traslado más, el cual debe contener la demanda y sus anexos, así como la demanda y anexos en medio magnético, de conformidad con el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013. Esto con la finalidad de realizar las notificaciones tal como lo dispone el artículo 199 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

- Así mismo, deberá indicar la parte demandante, cuál fue el perjuicio causado por cada una de las entidades demandadas, toda vez que en el libelo demandatorio no se explica el mismo.
- Por último la parte demandante, deberá señalar cuál es el estimativo del valor de los perjuicios causados, en virtud del numeral 3 del artículo 52 de la Ley 472 de 1998.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ADJETIVA. Se le reconoce personería al doctor **CARLOS MARIO RESTREPO PINEDA**, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos que son visibles a folio 14 del expediente, de conformidad con el artículo 65 del C. de P. C.

REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MEJÍA CASTAÑO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES y COMCEL S.A. –CLARO-
RADCADO: 05 001 23 33 000 2013 01582 00
INSTANCIA: PRIMERA
Asunto: INADMITE DEMANDA

De no procederse como se está exigiendo en este proveído se procederá al RECHAZO de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GONZALO ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO**